

Resolución de 3 de abril de 2025 de la Dirección General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E., por la que se regula la concesión directa de ayudas a los proyectos españoles que hayan obtenido el Sello de Excelencia del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.	4
Artículo 2. Actividades subvencionables.....	5
Artículo 3. Beneficiarios.	6
Artículo 4. Financiación de la convocatoria.....	7
Artículo 5. Características y cuantía de las ayudas.....	7
Artículo 6. Régimen de concesión.	7
Artículo 7. Gastos subvencionables.....	8
Artículo 8. Subcontratación.....	10
Artículo 9. Acumulación y compatibilidad de las ayudas	12
Artículo 10. Comunicaciones electrónicas.....	12
Artículo 11. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.	12
Artículo 12. Subsanación de las solicitudes.	15
Artículo 13. Instrucción y resolución.....	15
Artículo 14. Información de titularidad real.....	16
Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.	17
Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.	19
Artículo 17. Pago de las ayudas.	22
Artículo 18. Justificación técnica y económica de las ayudas.	23
Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnica y económica.	25
Artículo 20. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos.	26
Artículo 21. Análisis ex – post de las actuaciones.....	28
Artículo 22. Desistimiento y renuncia de los interesados.	29
Artículo 23. Recursos.	29
Disposición adicional única. Normativa aplicable.....	29
Disposición final única. Entrada en vigor.	30
Anexo I: Relación de entidades beneficiarias	31
Anexo II-Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor.	33
Anexo. III Declaraciones responsables a presentar con la solicitud	35

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 7 de mayo de 2024, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El PEICTI se articula a través de cinco programas verticales y tres horizontales, que forman una matriz de actuación para dar respuesta a los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, y que convergen en la necesidad de dar respuesta a los grandes desafíos de la sociedad e impulsar la competitividad y el crecimiento de la economía española con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Entre los cinco programas verticales del PEICTI figura el Programa de “Transferencia y Colaboración” que tiene entre sus objetivos impulsar la transferencia de conocimiento y fomentar la colaboración entre instituciones y agentes del Sistema Español de Ciencia Tecnología e Innovación (SECTI, en adelante), con una atención especial a la colaboración público-privada. En particular, el Subprograma “Para Impulsar la Colaboración En y Entre los Sectores Público y Privado”, en cuyo marco se encuadran las ayudas objeto de esta convocatoria, contempla entre sus actuaciones fomentar la colaboración entre instituciones y agentes del SECTI.

Asimismo, el programa transversal de “Internacionalización” promueve las actuaciones dirigidas a impulsar la internacionalización del SECTI, entre otras, apoyar la participación española en programas internacionales e iniciativas de investigación y de innovación y fomentar el liderazgo en partenariados, consorcios y otras iniciativas europeas e internacionales.

De este modo, estas ayudas son resultado de la conjunción del subprograma para “Impulsar la Colaboración En y Entre los Sectores Público y Privado”, dentro del programa de “Transferencia y Colaboración”, y del programa transversal de “Internacionalización” del PEICTI.

Este Subprograma incluye, entre otras actuaciones, las ayudas a PYMES que hayan obtenido el Sello de Excelencia en convocatorias europeas, con el objetivo de permitir a las empresas abordar la validación de su tecnología en entornos relevantes, afinar su modelo de negocio y afianzar su estructura de cara a su posterior escalado.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (en adelante, CDTI), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en su condición de agente de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el organismo competente para gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados en el PEICTI.

Conforme al Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación "Horizonte Europa", se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) nº 1290/2013 y (UE) nº 1291/2013, el Sello de Excelencia es un distintivo de calidad que concede la Comisión Europea a proyectos que han solicitado financiación del Programa Marco de Investigación e Innovación "Horizonte Europa", que han logrado superar el umbral en la evaluación europea pero no han podido ser financiados con el presupuesto disponible en el referido programa y para los que se propone su financiación mediante recursos nacionales.

A través de la presente resolución, se financiarán mediante subvención los proyectos de PYMES españolas que hayan recibido el referido Sello de Excelencia en el marco del instrumento EIC Accelerator del Consejo Europeo de Innovación (EIC) de Horizonte Europa, que tiene como objetivo apoyar fundamentalmente la innovación creadora de mercados. Estos proyectos pueden recibir financiación directa a nivel nacional, sin necesidad de verificar que cumplen las condiciones ya que han sido evaluados por la CE en el marco del programa Horizonte Europa.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, establece que deben optimizarse las sinergias entre los Fondos y los instrumentos ejecutados en régimen de gestión directa, como Horizonte Europa.

Los organismos de financiación, por tanto, pueden aprovechar el proceso de evaluación de Horizonte Europa, de alta calidad, para promover el desarrollo territorial. Se permite así a los Estados miembros y a las regiones descubrir una cartera de propuestas de proyectos de investigación e innovación (I+i) excelentes en su territorio y beneficiarse de ellas, lo que podría mejorar sus resultados y capacidades de I+i.

Concretamente, los solicitantes de proyectos que reciban una evaluación positiva en una convocatoria de Horizonte Europa y un Sello de Excelencia pueden solicitar financiación del FEDER si el proyecto está en consonancia con las prioridades de los programas de la política de cohesión del Estado miembro o la región de los promotores de proyectos. Así lo establece el artículo 73, apartado 4, del referido Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio de 2021, que dispone que, en el caso de operaciones a las que se haya otorgado un Sello de Excelencia, la autoridad de gestión podrá decidir conceder ayuda del FEDER o del FSE+ directamente, siempre que dichas operaciones cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2, letras a), b) y g) de dicho artículo.

Es el caso de las actuaciones objeto de esta convocatoria, que contribuirán a la consecución del objetivo específico "OE 1.6" del Programa Operativo Plurirregional de España FEDER para el periodo 2021-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión, C(2022) 9632, de 13 de diciembre de 2022 y modificado por la Decisión de Ejecución de la Comisión, C(2025) 1257, de 26 de febrero de 2025.

El CDTI fue designado Organismo Intermedio del referido programa por la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, en virtud del acuerdo sobre atribución de funciones de fecha 24 de abril de 2024.

Todas las actuaciones que se ejecuten con cofinanciación FEDER 2021-2027, deberán cumplir los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (Reglamento de Taxonomía), por lo que deberá respetarse el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH, por sus siglas en inglés Do No Significant Harm).

Estas subvenciones se concederán en régimen de concesión directa de conformidad con la disposición adicional undécima, apartado 7, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que dispone que podrán concederse de forma directa, mediante resolución de la persona titular de la dirección del correspondiente agente público de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones para la realización de proyectos de investigación científica, técnica e innovación que sean consecuencia de las convocatorias públicas efectuadas por las estructuras creadas por varios Estados miembros en ejecución del programa marco plurianual de la Unión Europea, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182, 185, 186 y 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como las que se realicen en el marco de las asociaciones creadas al amparo del propio Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea.

Conforme al artículo 60.1 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre de 2020, en la concesión de subvenciones y ayudas financiables con los fondos europeos a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 10.2 de dicha ley.

En virtud de todo lo expuesto y de la habilitación otorgada por la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, se resuelve:

Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar el procedimiento de concesión directa de ayudas para la financiación de los proyectos del instrumento Acelerador del Consejo Europeo de Innovación ("EIC Accelerator") del Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa que hayan obtenido un Sello de Excelencia en las siguientes convocatorias:
 - a. Primera convocatoria de 2023, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizó el 22 de marzo de 2023.
 - b. Segunda convocatoria de 2023, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizó el 7 de junio de 2023.

- c. Tercera convocatoria de 2023, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizó el 4 de octubre de 2023, cuyo plazo se prorrogó al 8 de noviembre de 2023.
- d. Primera convocatoria de 2024, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizó el 13 de marzo de 2024
- e. Segunda convocatoria de 2024, cuyo plazo de presentación de solicitudes finalizó el 3 de octubre de 2024

Las convocatorias EIC Accelerator pertenecientes al 2023 están incluidas en el Programa de Trabajo del EIC para 2023 aprobado mediante la Decisión C (2022) 8600 de 7 de diciembre 2022 de la Comisión Europea (con Adenda C (2023) 5396 de 11 de agosto de 2023).

Las convocatorias de 2024 están incluidas en el Programa de Trabajo del EIC para 2024 aprobado mediante la Decisión C (2023) 8849 de 12 de diciembre de 2023 de la Comisión Europea.

- 2. La finalidad de estas ayudas es fomentar la implementación de la innovación y la inversión empresarial en I+D+i, como valor añadido y como instrumento para el incremento de su productividad en aquellas empresas españolas reconocidas como excelentes en el instrumento (EIC Accelerator).

Artículo 2. Actividades subvencionables.

- 1. Las actividades subvencionables del proyecto de investigación y desarrollo objeto de la ayuda serán las definidas como subvencionables en virtud de las normas del programa Horizonte Europa, excluidas las actividades que vayan más allá de las actividades de desarrollo experimental, según lo previsto en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Las actividades subvencionables en la convocatoria del Acelerador del ECI del programa Horizonte Europa son actividades de investigación y desarrollo (nivel TRL 6 a 8) y de despliegue (nivel TRL 9). Dado que estas últimas rebasan el alcance de la definición de desarrollo experimental, no serán objeto de financiación en la presente convocatoria.

- 2. Los proyectos subvencionables podrán tener una duración anual o plurianual. La fecha de inicio del proyecto no podrá ser anterior al 1 de enero de 2025. En todo caso, se deberá solicitar ayuda para el año 2025. La fecha límite de finalización de los proyectos será el 31 de diciembre de 2028, incluyendo posibles prórrogas. No obstante, la duración máxima de los proyectos será la establecida en el anexo I, de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria internacional correspondiente.
- 3. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayuda aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medioambiente,

de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como las materias excluidas recogidas en el Artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

4. Así mismo, solo podrán seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente. La obtención del Sello de Excelencia en las convocatorias del Acelerador del EIC garantiza el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medioambiente(DNSH), incluido como criterio de elegibilidad y en el criterio de evaluación de Impacto del referido programa, dado que el Sello de Excelencia solo se concede a los proyectos que superen los umbrales aplicables en los criterios de evaluación de "Excelencia" e "Impacto", conforme a lo previsto en los Programas de Trabajo del EIC de sus respectivas convocatorias, referidos en el artículo 1.1 de la presente convocatoria.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas objeto de esta convocatoria, las empresas que tengan consideración de PYMES según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, y que se encuentren definidas en el Anexo I de la presente convocatoria.
2. Las PYME beneficiarias deberán reunir asimismo los siguientes requisitos:
 - a. Deberán estar válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda a la presente convocatoria.
 - b. Deberán tener domicilio fiscal en territorio español.
 - c. Deberán haber obtenido el Sello de Excelencia en las convocatorias definidas en el artículo 1 de la presente resolución.
3. No podrán adquirir la condición de beneficiario las siguientes entidades:
 - a. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
 - b. Las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - c. Las empresas en crisis, conforme a la definición del artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014.
 - d. El análisis sobre la consideración de empresa en crisis se realizará atendiendo a las últimas cuentas presentadas que figuren depositadas en

el Registro Mercantil o registro equivalente en el momento de la solicitud, o excepcionalmente a las cuentas auditadas por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. En el caso de que la empresa pertenezca a un grupo, con carácter general se tendrá en cuenta la situación del grupo.

- e. Las entidades sin ánimo de lucro, los autónomos o personas físicas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las asociaciones o fundaciones, los Colegios profesionales, las sociedades civiles, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.
- f. Las entidades del sector público comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.

Artículo 4. Financiación de la convocatoria.

- 1. La cuantía total máxima de esta convocatoria asciende a 31.089.059 euros, que se financiarán con cargo al patrimonio del CDTI y fondos FEDER.
- 2. La cofinanciación FEDER se realizará a través del Programa Plurirregional de España FEDER 2021 – 2027. La cuantía cofinanciada por fondos FEDER será anticipada por el CDTI con cargo a su propio patrimonio.

Artículo 5. Características y cuantía de las ayudas.

- 1. Las ayudas se concederán bajo la modalidad de subvenciones.
- 2. La cuantía de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto y de la disponibilidad presupuestaria, respetando el límite de intensidad máxima de los costes subvencionables, según lo previsto en el artículo 25 bis del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014 y, y en las normas del Reglamento (UE) 2021/695 de 28 de abril de 2021 Horizonte Europa (HE) y, en concreto en el artículo 48 del mismo.
- 3. Se concederá el 70 % del presupuesto financiable como ayuda, siempre que el importe máximo de la ayuda no exceda de 2,5 millones de euros por beneficiario y por proyecto.
- 4. En caso de falta de disponibilidad presupuestaria para financiar todos los proyectos presentados que cumplan las condiciones y características indicados en la presente resolución con la intensidad máxima de ayuda establecido en el párrafo anterior, el órgano instructor reducirá de forma proporcional la ayuda a todos los proyectos con el mismo porcentaje hasta consumir el presupuesto asignado a la convocatoria.

Artículo 6. Régimen de concesión.

1. Las ayudas se concederán de forma directa, conforme al artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la disposición adicional undécima, apartado 7, de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. Asimismo, las ayudas que se concedan en el marco de la presente resolución tendrán la consideración de ayudas de Estado y se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 2021/1237 de la Comisión de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Las categorías, los importes máximos y los métodos de cálculo de los costes subvencionables del proyecto objeto de la ayuda serán los definidos como admisibles en virtud de las normas del programa Horizonte Europa.
2. En concreto, se admitirán los siguientes costes directos de ejecución:
 - a. Costes del equipamiento, instrumental y material fungible, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. Si el instrumental y el material no se utilizan en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
 - b. Costes de personal, los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente, incluyendo las actividades de gestión de la propuesta internacional. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa. Estos gastos deberán corresponder a personal dado de alta durante todo el desarrollo del proyecto en un centro de trabajo de la Comunidad Autónoma correspondiente en la que se desarrollen las actividades del proyecto.
 - c. Costes de colaboraciones técnicas externas, deben estar incluidos los gastos de subcontratación asociadas a actividades que hayan sido aprobados en el proyecto internacional con un máximo del 80% del presupuesto total y en las condiciones descritas en el artículo 8 de esta resolución.
 - d. Otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares y otras colaboraciones externas no

técnicas que se deriven directamente del proyecto, quedando excluidos costes de gestión.

e. En particular, se incluyen en esta partida los siguientes gastos:

- i. Costes de los viajes que se deriven directamente del proyecto: gastos de viaje del personal que participe en la ejecución del proyecto, siempre que esté directamente relacionado con la actividad del proyecto y figure en los informes de actividad y siempre que aparezcan debidamente identificados mediante factura nominativa en la justificación. En ningún caso se considerarán elegibles los gastos de manutención.
 - ii. Costes relacionados con la solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos, incluyendo gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto, pero directamente relacionadas con los desarrollos del mismo y necesarias para mantener la ventaja competitiva en el avance del desarrollo del proyecto financiado.
 - iii. Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia y programas de ordenador de carácter técnico necesarios para la actuación.
 - iv. Costes de comunicación, difusión y publicación de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto.
 - v. El gasto derivado del informe de auditor, que deberá aportarse en la justificación económica, con un límite máximo de 2.500 € por anualidad.
3. Además, podrán ser objeto de ayuda los costes indirectos, entendidos como gastos generales derivados del proyecto, pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa. Se calcularán como un porcentaje fijo del 25 % sobre los gastos directos del proyecto, excluidas las subcontrataciones técnicas (letra c) del apartado anterior) sin necesidad de aportar justificantes de gasto, según las condiciones del programa Horizonte Europa.
 4. No se consideran gastos subvencionables el IVA u otros impuestos indirectos análogos, tales como el IGIC o el IPSI cuando sean recuperables.
 5. El importe total del presupuesto financiable del proyecto no podrá superar el importe total del presupuesto en el proyecto presentado en la convocatoria del Acelerador del EIC.
 6. Los proyectos deberán tener una distribución presupuestaria equilibrada a lo largo de la duración del proyecto.

7. La distribución, desglose y justificación de la adecuación y necesidad de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.
8. Sólo podrán considerarse financiables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto descrita en el artículo 11 de esta resolución.
9. Todo gasto no desglosado y justificado por el solicitante en la memoria técnica será eliminado del presupuesto financiable del proyecto. En el caso de discrepancias entre el presupuesto contenido en la solicitud y en la memoria técnica del proyecto, prevalecerá el presupuesto de la solicitud.
10. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, con excepción del gasto relativo al informe del auditor. Asimismo, los gastos subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

Artículo 8. Subcontratación.

1. Podrán ser objeto de subcontratación aquellas actividades del proyecto que forman parte de la actuación subvencionada pero que no pueden ser realizadas por la entidad beneficiaria por sí misma. Estas circunstancias deberán justificarse en la memoria técnica del proyecto.
2. El importe máximo de las actividades subcontratadas será del 80 % del presupuesto total elegible.
3. Cuando el importe de la prestación de un servicio o entrega de un bien sea igual o supere el importe de 15.000 €, se cumplirá con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo solicitar el beneficiario como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Si la naturaleza técnica del servicio prestado es tal que no fuera posible presentar ofertas comparables por diferentes proveedores, se justificarán expresamente en una memoria las razones que hacen del proveedor seleccionado el único cualificado para realizarlo.

En caso de que la entidad a subcontratar estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud, se deberá aportar la documentación mencionada anteriormente junto con la solicitud de ayuda.

La no aportación de las ofertas, o en su caso, de la memoria acreditativa de proveedor único significará la consideración como no elegible de dicho gasto.

En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en el presupuesto de la solicitud y se concediera la ayuda, el beneficiario deberá aportar la documentación referida en el momento de la justificación.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente. La solicitud irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda.
5. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley General de Subvenciones. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda se considerará autorizada en caso de concesión de la ayuda.

Conforme a la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de beneficiarios que formen parte de los órganos de gobierno de los Centros tecnológicos de ámbito estatal, inscritos en el Registro de Centros tecnológicos y Centros de apoyo a la innovación y de centros tecnológicos de ámbito autonómico inscritos en sus correspondientes registros, y que reúnan los requisitos establecidos en la Orden CIN/310/2021, de 30 de marzo, no será de aplicación lo previsto en el artículo 29.3, letra b), en el artículo 29.7.d) y en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

En caso de subcontratar parte de la actividad objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de DNSH y con la obligación de cooperación para la protección de los intereses financieros de la Unión, el prevista en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

6. También deberá exigirles un compromiso escrito para conceder los derechos y el acceso necesarios para que el ordenador competente, la Fiscalía Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, las autoridades nacionales competentes, ejerzan plenamente sus competencias respectivas.
7. No podrá subcontratarse en ninguno de los casos especificados en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

Artículo 9. Acumulación y compatibilidad de las ayudas

La ayuda concedida en el marco de este procedimiento es incompatible, durante su período de ejecución, con cualquier otra ayuda pública de ámbito europeo, estatal o autonómico, con idénticos objetivos y finalidad.

Artículo 10. Comunicaciones electrónicas.

1. Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos que se establecen en la presente resolución.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>), utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, la propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en la convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 11. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda comenzará el 9 de abril y finalizará el 9 de mayo de 2025 a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular. Podrán presentar solicitudes las entidades recogidas en el anexo I.

2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E (<https://sede.cdti.gob.es/>), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades de CDTI.
3. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada del representante legal de la entidad solicitante, basada en un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la entidad solicitante, dentro de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de aviso de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.
5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.
6. En el caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación. Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar en registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la presente convocatoria.
7. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (el formato de fichero admitido para toda la documentación es el que corresponde a extensión «pdf», y en ningún caso superará 6 Mbytes de información):
 - a. Memoria técnica del proyecto, con el contenido mínimo del modelo disponible en la sede electrónica de CDTI. Deberá describirse detalladamente la actividad del solicitante en el proyecto Acelerador con el Sello de Excelencia, justificándose con detalle el alcance de cada una de las partidas del presupuesto del proyecto, destacando y explicando cualquier cambio realizado respecto a la propuesta internacional.
 - b. Copia de las solicitudes de ayuda presentadas a la Comisión Europea (solicitud corta y solicitud completa y sus anexos).
 - c. Los informes de evaluación de la Comisión Europea para la propuesta corta, la propuesta completa y la entrevista.

- d. Certificado de Sello de Excelencia emitido por la Comisión Europea
 - e. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad sea igual o superior a 15.000 euros, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse la correspondiente memoria justificativa.
 - f. En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley General de Subvenciones.
 - g. Acreditación del cumplimiento de la obligación de depósito de cuentas al menos hasta el ejercicio 2023 en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda) a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Esta acreditación deberá realizarse mediante nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste el último depósito contable y el contenido de las situaciones especiales, de existir.

En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas.

Las sociedades cuyas cuentas no figuren depositadas en el Registro Mercantil (sociedades extranjeras, cooperativas, etc.) deberán aportar además las cuentas completas de los dos últimos ejercicios que consten depósitos, tanto individuales como consolidadas.

La sociedad deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en la información anterior que acontezca antes de que se resuelva el expediente.
 - h. Las empresas con domicilio fiscal en País Vasco deberán aportar certificados forales de cumplimiento de obligaciones tributarias.
 - i. Documentación adicional mediante declaraciones responsables conforme al Anexo III de la presente resolución.
- 8. El representante legal de la entidad deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas las declaraciones responsables, en el momento en que éstas se produzcan.
 - 9. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud.

10. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, con excepción de la documentación aportada ante la Comisión Europea.

Artículo 12. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la entidad solicitante, mediante comparecencia electrónica o publicación en la sede electrónica del CDTI, para que, en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la publicación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes efectuadas dentro de plazo que incluyan tanto el formulario de la solicitud como la memoria del proyecto que se consideran documentos esenciales que forman parte de la solicitud, y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Artículo 13. Instrucción y resolución.

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria es la Dirección de Políticas de la Innovación del CDTI.
2. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en la que se indicará la cuantía de la financiación propuesta, así como las condiciones y plazos para la realización del proyecto.
3. Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde la notificación de la propuesta de resolución para aportar la documentación indicada a continuación, a través del área privada de la sede electrónica del CDTI:
 - a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones.
 - b. Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con el Informe de Procedimientos Acordados, se procederá según lo dispuesto por el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

c. Otra documentación que le sea requerida en la propuesta.

4. A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se desestimarán su solicitud por no reunir los requisitos para ser beneficiario.
5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.
6. El órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución, a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.
7. El Director General del CDTI es el órgano competente para dictar la correspondiente resolución de concesión de las ayudas, en virtud del apartado 7 de la disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
8. La resolución de concesión mencionará la entidad beneficiaria de la ayuda, el importe de la subvención, el título del proyecto y su desglose plurianual de período de ejecución. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado."
9. La concesión de las subvenciones será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 14. Información de titularidad real

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo del 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo

Regional, entre otros, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visado, en el artículo 69.2 del citado Reglamento, se deberá garantizar la legalidad y la regularidad del gasto incluido en las cuentas presentadas a la Comisión y emprenderán todas las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas.

En concreto, se incluirá la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores de la financiación.

Ante lo anteriormente expuesto, CDTI podrán acceder a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales. También, será posible la

cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

En el caso de que no sea posible obtener la titularidad real, el CDTI podrá solicitar la información de la titularidad real del solicitante.

Esta información deberá aportarse en un plazo de diez días hábiles desde que sea requerida. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento, dando lugar a la desestimación de la ayuda.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 15. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las actuaciones subvencionadas deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de la concesión, conforme a lo expuesto en la presente convocatoria.
2. Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:
 - a. Que el mismo sea solicitado en el plazo previsto en la presente convocatoria y sea autorizado expresamente por el órgano competente.
 - b. Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
 - c. Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, no afecte a la determinación del beneficiario, ni dañe derechos de terceros.
 - d. Que el cambio no suponga un incremento de la ayuda concedida.
 - e. En caso de modificaciones significativas en la ejecución del proyecto el CDTI podrá solicitar al beneficiario un nuevo informe que acredite que se respeta el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
3. El órgano competente para autorizar las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente de la ayuda, la Dirección General del CDTI.
4. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación expirará el 31 de octubre de cada anualidad, a excepción de la primera anualidad en el caso de que la resolución definitiva se realice con posterioridad al 31 de octubre, en cuyo caso el plazo se determinará en la Resolución definitiva de concesión. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

Para la última anualidad en el caso que finalice en una fecha anterior al 31 de octubre, el plazo límite para la presentación de las modificaciones será la fecha prevista de finalización del proyecto. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

5. Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución, cuando se den circunstancias, debidamente acreditadas, que hayan impedido la ejecución de la actividad en el plazo inicialmente previsto.

No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de ejecución total de la actuación subvencionada será de seis meses y en ningún caso podrá sobrepasar como fecha de finalización del proyecto el 31 de diciembre de 2028.

6. En relación con la solicitud de cambio en las partidas y conceptos de gasto subvencionados se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Deberán estar al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
 - b. Sólo se podrá realizar una solicitud de modificación por expediente y anualidad. Sólo se podrá realizar una solicitud de modificación por expediente y anualidad, excepto en el caso solicitudes relacionadas con cualquiera de las modificaciones estructurales que se determinen admitidas en esta convocatoria de las reguladas en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio,
 - c. Los traspasos de los gastos subvencionados entre anualidades no podrán superar el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
 - d. En ningún caso se permitirá el traspaso de los gastos de viajes a otras partidas o conceptos presupuestarios.
 - e. En ningún caso, se podrá modificar la Comunidad Autónoma de desarrollo del proyecto.
7. No se admitirán cambios de beneficiario salvo en los supuestos de una modificación estructural de fusión o escisión de entidades, en los términos contemplados en el Real Decreto-ley 5/2023 de 28 de junio. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.

El nuevo beneficiario deberá cumplir los requisitos que le hubieran permitido obtener la ayuda, asumir las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y comprometerse a mantener la actividad objeto de la ayuda, en concreto, deberá mantener la comunidad autónoma de desarrollo con la que se concedió la ayuda.

Para otorgar la correspondiente autorización se podrá exigir un informe de un auditor de cuentas externo a la propia entidad, que certifique el estado económico de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud del cambio.

En este caso, el remanente de ayuda no gastado por la entidad beneficiaria originaria deberá ser transferido directamente a la nueva entidad, que adquirirá la condición de beneficiaria desde la fecha de la modificación de la resolución.

8. En ningún caso podrán autorizarse las modificaciones de la resolución de concesión que, en su conjunto, supongan la reducción del presupuesto inicial financiable de la actuación en un porcentaje equivalente al establecido en el artículo 20.6 letra a de la presente convocatoria para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.
9. Las solicitudes de modificación deberán presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones disponibles en la misma.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las del que se establezcan en la resolución de concesión.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
 - a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
 - b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
 - c. Aportar cuanta documentación le sea requerida para medir la contribución de la actividad subvencionada a los indicadores de seguimiento del Plan Plurirregional de España FEDER 2021-2027.
 - d. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo.
 - e. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, y a los controles, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.
 - f. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI". Asimismo, deberá informarse de que el

proyecto ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

3. Al tratarse de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos de Desarrollo Regional, a, los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones, relativas a los Fondos FEDER. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:
 - a. Cumplir la legislación nacional y comunitaria en materia de subvenciones y ayudas de Estado.
 - b. Observar las normas de subvencionabilidad nacionales (Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2021-2027) y comunitarias (Reglamento (UE) 2021/1060 y Reglamento (UE) 2021/1058).
 - c. Mantener registros contables independientes o utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con el proyecto que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad (artículo 74.1.a.i del Reglamento (UE) 2021/1060).
 - d. Facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta ejecución de la operación, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno.
 - e. Colaborar con las actuaciones de comprobación y control que se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
 - f. Conservar toda la documentación justificativa del proyecto, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060, que será de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la Autoridad de Gestión (Ministerio de Hacienda) efectúe el último pago al beneficiario.
 - g. Colaborar en la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de posibles riesgos. Estas medidas podrán derivar en la revisión de los procedimientos para evitar los riesgos de fraude y podrán dar lugar, en caso de evaluarse como alto el riesgo de fraude, a rechazar la solicitud de ayuda o el reintegro de la ayuda recibida (artículo 74.1.c del Reglamento (UE) 2021/1060).
 - h. Cumplir con los requisitos de comunicación y visibilidad establecidos en el artículo 50 y el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060, debiendo figurar de manera destacada en todos los materiales de comunicación, el

emblema de la Unión Europea y la declaración “Cofinanciado por la Unión Europea”.

En este sentido, los beneficiarios reconocerán la ayuda de los Fondos:

1. En el sitio web oficial del beneficiario mediante una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
 2. Exhibiendo en un lugar bien visible para el público, al menos un cartel de tamaño mínimo A3, o una pantalla electrónica equivalente, con información sobre el proyecto donde se destaque la ayuda de los Fondos.
- i. En aplicación del artículo 50 del reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, el beneficiario deberá:
1. Reconocer el apoyo de la UE de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.
 2. Describir el proyecto, con sus objetivos, resultados y financiación de la UE en sitio web (en caso de existir) y redes sociales.
 3. Exhibir placas permanentes, con un tamaño mínimo A3 con información sobre el proyecto financiado, en un lugar bien visible para el público, o bien, placas temporales o pantalla electrónica equivalente hasta la recepción de las definitivas.
 4. Organización de una actividad o acto de comunicación para los proyectos de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10.000.000 euros, invitando a la Comisión y a la autoridad de gestión a participar en el evento.

En todos los casos, los logotipos de la Unión Europea y del CDTI deben figurar de manera que no resalte ninguno más que el otro y debe figurar el texto: «Este proyecto ha recibido financiación de CDTI con Fondos FEDER 2021-2027 a través del programa de ayudas Sello de Excelencia».

- j. Cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que ni CDTI ni la Comisión es responsable por cualquier uso que se pueda hacer de la información que contenga.
- k. Todas las actuaciones de comunicación deberán cumplir con lo estipulado en la Identidad Visual de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda. En el sitio electrónico del CDTI se encuentra disponible documentación de soporte relativa a la comunicación y visibilidad FEDER 2021-2027.

- l. Aceptar su inclusión en una lista de operaciones publicada en el sitio web de la autoridad de gestión (Ministerio de Hacienda) según lo previsto en el artículo 49 del Reglamento (UE) 2021/1060.
 - m. Adicionalmente, la Comisión Europea podrá publicar información general del proyecto financiado como un caso de estudio o de éxito, salvo que el beneficiario deniegue expresamente su consentimiento.
4. Cualquier comunicación o publicación relativa al proyecto deberá indicar que refleja únicamente la opinión del autor y que ni CDTI ni la Comisión es responsable por cualquier uso que se pueda hacer de la información que contenga.
5. Adicionalmente, la Comisión Europea podrá publicar información general del proyecto financiado como un caso de estudio o de éxito para la promoción de los Sellos de Excelencia, salvo que el beneficiario deniegue expresamente su consentimiento.
6. Todas las actuaciones de comunicación deberán cumplir con lo estipulado en la Identidad Visual de la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda. En el [sitio electrónico del CDTI](#) se encuentra disponible documentación de soporte relativa a la comunicación y visibilidad FEDER 2021-2027.

Artículo 17. Pago de las ayudas.

1. El pago se realizará por anualidades, en una combinación de pago fraccionado, de forma anticipada, a cuenta, y pago con posterioridad a la realización de la actividad objeto de ayuda.
2. Tras dictarse la resolución de concesión definitiva, el beneficiario podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 50% de la subvención que le haya sido concedida para la primera anualidad.

El pago anticipado de las siguientes anualidades de hasta el 50% queda condicionado a la presentación de la documentación justificativa de la anualidad anterior así como a lo previsto en el apartado 3 de este artículo. En todo caso, el importe máximo a pagar por anticipo en cada anualidad no podrá suponer que la empresa acumule un importe total de ayuda superior a la subvención total correspondiente al proyecto.

Los beneficiarios no deberán constituir garantía alguna para el pago anticipado.

3. Cualquier pago (incluido anticipo) quedará condicionado a que exista constancia de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, cuando los pagos se realicen en varias anualidades, estos estarán condicionados a la presentación de la documentación requerida para la justificación.

Además, el beneficiario deberá acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier otra ayuda concedida anteriormente por el CDTI.

En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados y/o documentación.

La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

4. El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización del proyecto subvencionado, y tras su certificación y acreditación del cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de concesión, o en su caso, en la resolución de modificación.
5. De conformidad con el artículo 88.3 c) de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá acordar, como medida cautelar a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas, la retención del pago. Dicha retención se realizará sobre las cantidades pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida.

Artículo 18. Justificación técnica y económica de las ayudas.

1. La presentación de la documentación justificativa se realizará en los tres meses siguientes a la finalización de cada anualidad del proyecto. Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución. No obstante, lo anterior, el CDTI podrá solicitar a los beneficiarios un informe técnico y/o económico de avance intermedio del proyecto, si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de sus obligaciones. En cualquier caso, si se ha autorizado una prórroga del periodo de ejecución, el plazo para justificar será de tres meses a contar a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución.
2. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Se deberán seguir las instrucciones de justificación y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa que estarán disponibles en la página web de CDTI (www.cdti.es).
3. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de

cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado "Guía de Auditor Subvenciones") y en el Anexo II de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

Cuando el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

4. Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de las memorias de justificación técnica y económica que se detallan a continuación:
 - a. Para el seguimiento técnico anual, la entidad beneficiaria presentará la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto y el grado de consecución de los objetivos definidos para la anualidad de que se trate.
 - b. Para el seguimiento económico, la entidad beneficiaria deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.
5. EL plazo de justificación no será susceptible de ampliarse. No obstante, transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al representante para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No se admitirá ningún gasto ni pago realizado en este plazo adicional excepcional.
6. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en la posterior resolución de modificación.
7. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto elegible derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.

En todo caso, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Asimismo, los gastos subvencionables en los que haya incurrido la entidad beneficiaria en

sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8. De conformidad con el artículo 12 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la documentación justificativa de las actividades y gastos subvencionados deberá estar disponible durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.
9. La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional.

Artículo 19. Seguimiento o comprobación técnica y económica.

1. El CDTI verificará el cumplimiento del proyecto o actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 1 de la presente convocatoria.

El CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario, incluyendo visitas presenciales. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto a través de medios propios de la administración o terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.

2. En relación a los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en la ayuda y en otras ayudas públicas y/o en otras actuaciones dentro de su jornada laboral supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, el CDTI no aceptará la justificación de tales gastos y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, correspondiente a las horas imputadas que excedan de la cuantía máxima según convenio. En el caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, el CDTI no aceptará el gasto de ese trabajador en la anualidad en la que se detecte el exceso, y en caso, exigirá el reintegro de a la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, con independencia de las medidas que se hayan podido adoptar en otras ayudas del CDTI u otros organismos, siempre que ello sea conforme con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 37.2 de la LGS.
4. Excepcionalmente, se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución vigente, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado.

Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrán certificar incrementos máximos del 20% del gasto entre los diversos conceptos que la integran (a excepción de Gastos de Auditoría y viajes). En la partida de Personal para cada categoría, se podrán certificar incrementos máximos del 20 % del gasto hasta un 20 % más de horas y hasta un 20 % de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente. Todo ello siempre que esté debidamente motivado y que se deba a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

La necesidad de los incrementos referidos anteriormente deberá estar debidamente motivada en la documentación de justificación presentada y deberse a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

5. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la Dirección de Certificación y Compra Pública Innovadora de CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI, o por eventuales entidades colaboradoras, resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien a exigir el reintegro total de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

6. En caso de modificaciones significativas en la ejecución del proyecto el CDTI podrá solicitar al beneficiario un informe de acreditación del cumplimiento del principio de DNSH en el que se verifique que no se causa un daño significativo al medio ambiente en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Artículo 20. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes, en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y éste se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su Reglamento de desarrollo, previo el oportuno expediente de incumplimiento.
2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta.

En todo caso la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro, por el importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. Además, cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por autoridades nacionales o comunitarias que impida el retorno de fondos al Tesoro, implicará el reintegro por la beneficiaria del importe del retorno no percibido en relación con las actuaciones subvencionadas. De no utilizar la entidad beneficiaria las cantidades recibidas para las actuaciones subvencionadas, deberá reintegrar los fondos por el importe indebidamente utilizado.

5. En caso de incumplimiento de las condiciones asociadas al principio DNSH, las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cuantías percibidas.
6. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:
 - a. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, será causa de reintegro total de la ayuda, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

En particular, se considerarán incumplidos los referidos objetivos cuando no se hubiera realizado al menos el 50% de las actividades, gastos e inversiones previstos en el proyecto, según la resolución de concesión, sin tener en cuenta sus posteriores modificaciones. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiados, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.

- b. La falta de presentación de la documentación justificativa de la ayuda dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento correspondiente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.
 - c. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la financiación FEDER podrá ser causa de reintegro, total o parcial, de la ayuda. En concreto, el incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 dará lugar al reintegro total de la ayuda.

- d. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- e. En caso de que sea exigible la autorización de modificaciones del presupuesto financiable, el incumplimiento de la exigencia de autorización supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
- f. La no aportación de las tres ofertas en los casos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de tratarse de un beneficiario sometido a dicha normativa, significará la reducción de la ayuda en un importe al equivalente al no justificado por este motivo y sin perjuicio de lo previsto por la normativa europea en aquellos casos que resulte de aplicación.
- g. La falta de presentación de la documentación justificativa y/o de los informes de seguimiento conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
- h. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos establecidos en la presente resolución, será causa del reintegro parcial de un importe equivalente al 5% de la subvención concedida. No obstante, si se produjera el incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre

Artículo 21. Análisis ex – post de las actuaciones.

- 1. Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, el CDTI podrá realizar un análisis ex post del efecto de las actuaciones financiadas a través de la recopilación de la información aportada por los solicitantes y la agregada de la convocatoria.
- 2. A tales efectos, los solicitantes, independientemente de que reciban o no la ayuda, podrán recibir cuestionarios en el momento de la solicitud y una vez transcurridos hasta seis años desde el cierre de la convocatoria. Por su parte, los beneficiarios, tras la finalización del proyecto o actuación, deberán cumplimentar junto con la documentación justificativa, un cuestionario sobre los resultados obtenidos en el proyecto. Este procedimiento de recopilación de

información podrá repetirse transcurridos hasta tres años tras la finalización de la actuación subvencionada. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de cada convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los efectos de ésta.

3. El CDTI podrá realizar dicho análisis directamente o a través de personas u organismos externos.
4. Con el fin de lograr la mejora continua en el diseño y gestión de las ayudas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, las conclusiones extraídas de los análisis ex post de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria podrán ser consideradas en el futuro para el diseño o modificación de las ayudas públicas.

Artículo 22. Desistimiento y renuncia de los interesados.

1. El desistimiento y renuncia de los interesados se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la ayuda recibida.

Artículo 23. Recursos.

Contra esta resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo contra esta convocatoria y contra la resolución de concesión ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria o desde la notificación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

Las ayudas a que se refiere esta resolución se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por la normativa FEDER, en particular, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al

Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondo (Reglamento RDC), Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado mediante el Reglamento (UE) N°1237/2021 de la Comisión del 23 de julio de 2021, y en particular su artículo 25 bis sobre ayudas a proyectos que hayan recibido un distintivo de calidad «Sello de Excelencia»; supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y por la normativa comunitaria aplicable a los Sellos de Excelencia, en particular, por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n° 1290/2013, los Work Programme de EIC Decisión C (2022) 8600 de 7 de Diciembre 2022 de la Comisión europea (con Adenda C (2023) 5396 de 11 de agosto de 2023 y la Decisión C (2023) 8849 - 12.12.2023 de la Comisión europea).y demás disposiciones que resulten de aplicación y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

José Moisés Martín Carretero

Director General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos
Europeos



Anexo I: Relación de entidades beneficiarias

Convocatoria Internacional	Razón Social	CIF	Acrónimo	Presupuesto internacional aprobado	Subvención internacional solicitada	Duración (meses)	Comunidad autónoma de desarrollo
HE-EIC-ACCELERATOR-2023-Corte 22/03/2023	CHEMOMETRIC BRAIN SL	B-73762247	ES ChBDFQ	3.571.429 €	2.500.000 €	24	Región de Murcia
HE-EIC-ACCELERATOR-2023-Corte 21/06/2023	AVANZARE INNOVACION TECNOLOGICA SL	B-26370908	MasterGraphene	2.175.874 €	1.523.112 €	24	La Rioja
HE-EIC-ACCELERATOR-2023-Corte 21/06/2023	HIGHLIGHT THERAPEUTICS SL	B-98249881	BO-112	3.571.427 €	2.499.999 €	18	Comunidad Valenciana
HE-EIC-ACCELERATOR-2023-Corte 21/06/2023	PLUS VITECH SL	B-90047168	PVT-1	3.571.429 €	2.500.000 €	36	Andalucía
HE-EIC-ACCELERATOR-2023-Corte 21/06/2023	SOLATOM CSP S.L	B-87066668	HyS Hybrid Boiler	2.286.625 €	1.600.638 €	24	Comunidad Valenciana
HE-EIC-ACCELERATOR-2023-Corte 08/11/2023	DESTINA GENOMICA SLNE	B-18998765	Combo LiverAce	3.394.799 €	2.376.359 €	30	Andalucía
HE-EIC-ACCELERATOR-2024-Corte 13/03/2024	Oncostellae SL	B-32442618	JAKi-IBD	3.570.138 €	2.499.096 €	18	Galicia
HE-EIC-ACCELERATOR-2024-Corte 03/10/2024	VOPTICA S.L.	B-30845523	ClearVIS	2.680.329 €	1.876.230 €	24	Región de Murcia
HE-EIC-ACCELERATOR-2024-Corte 03/10/2024	Brezo Energy S.L.	B-04942561	CROWN FW TQ	3.571.427 €	2.499.999 €	24	Galicia
HE-EIC-ACCELERATOR-2024-Corte 03/10/2024	300K SOLUTIONS SL	B-37574514	BIORT	3.571.429 €	2.500.000 €	24	Castilla y León



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos
Europeos



HE-EIC-ACCELERATOR- 2024-Corte 03/10/2024	MEDITERRANEAN ALGAE TECHNOLOGIES SL	B-05288014	MEDALG	3.557.143 €	2.490.000 €	24	Comunidad Valenciana
HE-EIC-ACCELERATOR- 2024-Corte 03/10/2024	Dubme IO SL	B-44573376	AVENUE	3.571.045 €	2.499.732 €	24	Canarias
HE-EIC-ACCELERATOR- 2024-Corte 03/10/2024	FABRX ARTIFICIAL INTELLIGENCE SL	B-44579001	Pharma3DP	1.817.696 €	1.272.387 €	24	Galicia
HE-EIC-ACCELERATOR- 2024-Corte 03/10/2024	ADVANCED & FUNCTIONAL TECHNOLOGIES FOR BIOCOMPOSITES SL	B-98801921	ADBioMAT	3.502.153 €	2.451.507 €	24	Comunidad Valenciana

Anexo II-Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor.

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento "Guía de Auditor Subvenciones", disponible en las instrucciones de justificación publicadas en la página web.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- Amortización de Activos dedicados al proyecto.
- Gastos de personal propio.
- Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
- Subcontrataciones (Organismos de Investigación y otras colaboraciones) derivadas del proyecto.
- Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.
- Costes indirectos

Asimismo, el auditor en su análisis:

- a. Deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:
 - Las condiciones de la resolución de concesión.
 - El presupuesto subvencionable inicial y sus posibles cambios aprobados por el órgano concedente.
 - Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago conforme al artículo 31.2

apartado 2, de la LGS y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre.
 - Que los gastos e inversiones realizados han sido efectivamente pagados conforme a lo dispuesto en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones y en la presente convocatoria.
- b. Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.
- c. Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se contrastará la declaración de ayudas concurrentes aportada por la entidad con:

- i. Base de Datos Nacional de Subvenciones.
 - ii. Con la contabilidad de la entidad.
- d. Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.
- e. Asimismo, el auditor deberá verificar el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones que resulten de aplicación por razón de la financiación FEDER.
- f. En particular, el auditor comprobará, la existencia de indicación visible de la financiación a través de estos fondos, con inclusión de los correspondientes emblemas y logos de la Unión Europea, así como el cumplimiento del resto de normas de publicidad.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.

Anexo. III Declaraciones responsables a presentar con la solicitud

1. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria para resultar beneficiario de las ayudas.
2. Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa.
3. Declaración responsable respecto a la no concurrencia de ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración deberá actualizarse asimismo en cualquier momento ulterior si se produce la mencionada concurrencia.
4. Declaración responsable del solicitante de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y de no ser considerada como empresa en crisis.
5. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
6. Asimismo, deberá presentar las siguientes declaraciones responsables, incluidas en el formulario, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en FEDER, de acuerdo con el Reglamento (UE) N° 1060/2021 (en adelante RDC) en el que declare que:
 - 6.1 Es conocedor de las medidas y las condiciones obligatorias que debería cumplir si aceptase la ayuda para la que se presenta esta solicitud, la cual es susceptible de ser cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda
 - 6.2 Tener capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones enumeradas con anterioridad, y disponibilidad presupuestaria para afrontar la inversión total prevista.
 - 6.3 Cumplirá con la normativa comunitaria, nacional y, en su caso, autonómica o local que le afecte.
 - 6.4 Cumplirá con lo dispuesto en los artículos 47, 49, 50 y Anexo IX del RDC, en donde se definen las responsabilidades de los beneficiarios

relativas a las medidas de información, comunicación y visibilidad sobre el apoyo procedente de los Fondos, destinados al público. Para ello, toda referencia en cualquier medio de difusión a la citada actuación y a los logros conseguidos deberá seguir las instrucciones contenidas en las 'Operational guidelines for recipients of EU funding' disponibles en https://ec.europa.eu/regional_policy/information-sources/logo-download-center_en.

- 6.5 Se compromete a observar estrictamente la normativa aplicable en materia de publicidad de los Fondos Estructurales que cofinancian las actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6.6 Da consentimiento de que los materiales de comunicación y visibilidad del proyecto se pongan a disposición de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, previa solicitud, y de que se conceda a la Unión, de conformidad con el anexo IX RDC, una licencia exenta de derechos, no exclusiva e irrevocable para usar dichos materiales, así como cualesquiera derechos preexistentes vinculados a ella.
- 6.7 Es conocedor que la minoración de la ayuda prevista en el artículo 50.3 del RDC por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en los artículos 47 y 50 del RDC, no supone la exención de la aplicación de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6.8 La operación objeto de ayuda no ha concluido materialmente o no se ha ejecutado íntegramente antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, al margen de que el beneficiario haya efectuado pagos relacionados.
- 6.9 Se compromete a conservar todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario según lo estipulado en el artículo 82 del RDC. Este se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.
- 6.10 Está informado de la obligación a mantener registros contables independientes o a utilizar códigos de contabilidad apropiados para todas las transacciones relacionadas con la operación, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria. Todo ello, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
- 6.11 En ningún caso, la entidad ha solicitado una ayuda que, ni aisladamente ni en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supera el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.3 Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se da el caso de la

doble financiación del gasto declarado con otros regímenes comunitarios o nacionales y con otros períodos de programación. Si procede, realizará la declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado o en su momento financien la actividad con indicación de su importe y procedencia

- 6.12 En el caso de que la operación sea un proyecto o incluya alguna parte que responda a la definición del artículo 5 apartado 3b de la ley 21/2013, cuenta con las autorizaciones que fueren pertinentes, o están en tramitación, y que dispondrá de ellas a tiempo para la correcta ejecución de la ayuda concedida.
- 6.13 Conoce la declaración institucional en materia antifraude de la Autoridad de Gestión, el código de conducta y los principios éticos, así como el catálogo de "banderas rojas" en la prevención del fraude en la gestión del FEDER.
- 6.14 Está informado de las medidas antifraude que como beneficiario público debe adoptar, de entre las recogidas en la Guía de Medidas Antifraude.
- 6.15 Difundirán en su organización el siguiente comunicado: "Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la unión europea en el marco de presente convenio podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio , por medios electrónicos o a través del canal habilitado por dicho Servicio.
- 6.16 Asume los compromisos de durabilidad y reubicación, establecidos en el artículo 65, el artículo 66, y el artículo 73, apartado 2, letra h) RDC.
- 6.17 Está informado de la obligación de facilitar la información pertinente en relación con el cumplimiento de los indicadores de realización y resultados incluidos en la programación de indicadores del Programa Operativo.
- 6.18 Estará a disposición de los órganos competentes estatales o comunitarios, para que estos comprueben que los productos y servicios cofinanciados se han entregado y prestado, que la operación cumple el Derecho aplicable, las condiciones del programa y las condiciones para las que la operación va a recibir la ayuda, y que se ha pagado el importe del gasto declarado por los beneficiarios en relación con dichos costes, en cumplimiento del artículo 74.1.a) RDC.
- 6.19 Estará sujeto a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello, y obligado a facilitar cuanta

información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la ONA, la OLAF y cualesquiera otra institución sobre la que recaigan competencias de verificación y control de ayudas cofinanciadas y se compromete a conceder los accesos y derechos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

- 6.20 Acepta las obligaciones contempladas en el artículo 129 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024, en relación a la cooperación en la defensa de los intereses financieros de la Unión, comprometiéndose por escrito mediante esta declaración a conceder los derechos y accesos necesarios para su cumplimiento y además garantizar que los terceros implicados en la ejecución de los fondos FEDER concedan derechos equivalentes.
- 6.21 Conoce la posibilidad de que la Autoridad de Gestión utilice la información comunicada, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional aplicable a los Fondos Estructurales, para efectuar análisis de riesgos con ayuda de herramientas electrónicas
- 6.22 Conoce que la conformidad de la aceptación de la ayuda supone figurar como beneficiario en la lista de operaciones cofinanciadas en el Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 (en adelante, PPE 2021-2027), prevista en el artículo 49.3 RDC. Autorizando al órgano gestor de la ayuda a ceder los datos previstos en el citado artículo a la Autoridad de Gestión del PPE 2021-2027.
- 6.23 En cumplimiento de lo que establece el artículo 73 del RDC, en la ejecución de la operación se garantizará la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- 6.24 Autoriza al CDTI a facilitar esta declaración de responsabilidad a la Autoridad de Gestión del FEDER.